



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 18 ICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PRÍNCIPE TRUJILLO HUGO HERCULANO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/03/2021 17:40:22 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/03/2021 19:54:38 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: FIGUEROA NAVARRO ALDO MARTIN /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/03/2021 18:54:35 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/03/2021 08:44:33 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/03/2021 18:41:52 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/03/2021 13:32:19 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

El recurrente fundamentó su recurso sobre la base de las exigencias de la casación ordinaria; sin embargo, el delito imputado no supera el margen punitivo exigido para su concesión. Además, no invocó el carácter excepcional del recurso planteado ni propuso algún tema para su desarrollo jurisprudencial, por lo que deberá ser rechazado.

Lima, once de junio de dos mil veinte

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por el encausado **Williams Edgard Valle Palomino** contra la sentencia de vista del veinte de agosto de dos mil diecinueve, que confirmó la sentencia de primera instancia del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, que lo condenó por el delito contra el patrimonio-receptación agravada, en perjuicio de Roberto Hildebrando Pacheco Vargas, a veinte años de pena privativa de libertad¹, dispuso su inhabilitación por el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal y fijó en S/ 2000 (dos mil soles) el monto de la reparación civil a favor de agraviado. Intervino como ponente el señor juez supremo PRÍNCIPE TRUJILLO.

CONSIDERANDO

Primero. Verificado el cumplimiento del trámite de traslados respectivos a las partes procesales del medio de impugnación extraordinario, así como el plazo, la forma y el lugar para interponerlo, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo dispuesto por

¹ Esta pena privativa de libertad se fijó en razón de que se le impusieron doce años por el delito de receptación agravada y ocho años por el de tenencia ilegal de armas, y por este último se sometió a la conclusión anticipada.

los numerales 5 y 6 del artículo 439 del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el auto concesorio del recurso de casación está arreglado a derecho y, por lo tanto, si procede conocer el fondo del asunto.

Segundo. Se aprecia que el recurrente William Edgar Valle Palomino sustentó su recurso de casación en la causal cifrada en el numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, referente a la indebida aplicación de la ley penal. Sobre ello, el sentenciado sostuvo que no se inaplicaron los artículos 194 y 195 del Código Penal, en virtud de que no se habría acreditado que el arma hallada en su posesión provenía de fuente ilícita (robo agravado), ni que hubiera tenido conocimiento de su origen; tampoco fue identificado por el dueño del arma como uno de sus agresores en la sustracción de aquella, por lo que solo debió condenársele por el delito de tenencia ilegal de armas.

Tercero. Es pertinente resaltar que la decisión cuestionada no es un objeto recurrible vía casación, pues el delito materia de acusación (receptación agravada) no supera en su extremo mínimo los seis años de pena privativa de libertad exigidos por el artículo 427, inciso 2, literal b), del Código Procesal Penal. Empero, de la revisión del recurso planteado se aprecia que no solo no se invocó expresamente el articulado que regula la casación excepcional, sino que de la lectura y análisis de sus argumentos se advierte que carecen de la especial motivación para determinar la existencia de algún tema para el desarrollo a nivel de doctrina jurisprudencial por esta Sala Suprema.

Cuarto. Los temas que se controvierten en su casación no justifican un pronunciamiento del Tribunal Supremo. La valoración probatoria

estuvo acorde con las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, y la comprobación de una acción con relevancia penal fue producto de la valoración probatoria adecuada a los estándares establecidos. Por lo tanto, corresponde rechazar el recurso extraordinario planteado.

Quinto. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 504 del Código Procesal Penal, corresponde imponer el pago de las costas procesales al impugnante, al no existir razones serias y fundadas que justifiquen la presentación del recurso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el auto concesorio (foja 219) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el encausado **Williams Edgard Valle Palomino** contra la sentencia de vista del veinte de agosto de dos mil diecinueve, que confirmó la sentencia de primera instancia del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, que lo condenó por el delito contra el patrimonio-receptación agravada, en perjuicio de Roberto Hildebrando Pacheco Vargas, a veinte años de pena privativa de libertad², dispuso su inhabilitación por el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal y fijó en S/ 2000 (dos mil soles) el monto de la reparación civil a favor de agraviado.
- II. **CONDENARON** al recurrente al pago de las costas procesales y **ORDENARON** su liquidación al secretario del Juzgado de Investigación Preparatoria competente.

² Véase la nota 1.

III. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta Sede Suprema.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

PT/